



EP # 976  
23 Abril / 2010

000

2  
CALI  
9



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO:** 976- - - -  
**FECHA:** 23 ABRIL DE 2010. - - - -  
**CONTRATO:** CONSTITUCION DE LA "FUNDACION MUSEO AEREO FENIX".-----  
**OTORGANTES:** JOSÉ GUILLERMO PARDO BORRERO Y STELLA LLOREDA DE PARDO , CON C.C. Nos.6.049.537 y 38.953.516 expedidas en Cali .-----

**PATRIMONIO INICIAL:** \$30.000.000.-----

**ESCRITURA PÚBLICA N°** NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (976)- - -

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitres (23)--- días del mes de ABRIL---- del año dos mil Diez (2.010), al despacho de la Doctora GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO NOTARIA VEINTIDOS TITULAR DE CALI - - - - -

Comparecio **JOSÉ GUILLERMO PARDO BORRERO Y STELLA LLOREDA DE PARDO** , mayores de edad, domiciliados en Cali, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos.6.049.537 y 38.953.516, expedidas en Cali , respectivamente, de estado civil como aparece al pie de sus firmas por medio del presente instrumento proceden a constituir formalmente una institución Sin Ánimo de Lucro y de beneficio común que se denominará **FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX**, la cual se registrá por los siguientes-----

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO**

**ARTICULO 1.- ORIGEN.-** El señor **JOSÉ GUILLERMO PARDO BORRERO** y la señora **STELLA LLOREDA DE PARDO**, proceden a constituir la creación de la **FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX**, a expedir la reglamentación básica de la misma y determinar su administración y dirección, acatando las disposiciones pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio.-----

**ARTICULO 2.- NOMBRE.-** La entidad de Derecho Privado y Sin Animo de Lucro, que se constituye, se denominará **FUNDACION MUSEO AÉREO FÉNIX**, con los fines y características que se determinan en los presentes Estatutos.-----

**ARTICULO 3.- DOMICILIO.-** LA **FUNDACIÓN MUSEO AÉREO FÉNIX** tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer seccionales en cualquier otra parte del País o en el exterior.-----

**ARTICULO 4.- NATURALEZA JURÍDICA.-** LA **FUNDACIÓN MUSEO AÉREO FÉNIX** es una entidad de carácter privado que carece de Animo de Lucro y por consiguiente, en ningún momento sus bienes, rentas, beneficios, valorizaciones, utilidades o

IMPRESO EN BIEBERO. 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTD. - NIT 530.005.654-5

créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, ni siquiera en caso de liquidación de la Entidad. Y, por lo tanto, ni los Fundadores ni persona alguna son socios activos ni adherentes de la **FUNDACIÓN**, ni lo serán en el futuro ellos ni sus causahabientes o sucesores a cualquier título. Y las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la **FUNDACIÓN** no tendrán en ella por ese hecho, preeminencia ni ventaja o título alguno.

**ARTICULO 5.- OBJETIVOS. LA FUNDACIÓN MUSEO AÉREO FÉNIX** tendrá los siguientes objetivos principales: 1) Será un Museo Aéreo pero podrá igualmente recibir donaciones o recibir en préstamo para su exhibición bienes, equipos, mapas, libros, documentos y todo otro elemento que tenga relación directa e indirecta con la aeronavegación o el transporte en general; 2) La Misión esencial del Museo es constituirse en un medio de apoyo a la educación y para enseñar al ser humano la historia del transporte aéreo y otros medios; El Museo podrá igualmente tener como objeto el de constituir una Biblioteca real o virtual, la cual podrá ser consultada por todos los interesados

**PARÁGRAFO.-** En desarrollo de sus objetivos la **FUNDACIÓN** podrá constituir o apoyar la constitución o desarrollo de todo tipo de microempresas para ofrecer trabajo a las personas vinculadas a los programas de la **FUNDACIÓN**.

**ARTICULO 6.- LA FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX** podrá cumplir sus objetivos directamente o asociándose, apoyando o prestando ayuda transitoria o permanentemente a otras entidades o instituciones sin Animo de Lucro, cuyas actividades correspondan a uno o más de sus propios objetivos.

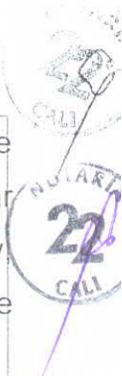
**ARTICULO 7.- DURACIÓN .- LA FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX** tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta cuando se den las causales de disolución y liquidación previstas en los presentes estatutos o en la Ley.

## **CAPITULO II: PATRIMONIO**

**ARTICULO 8.- PATRIMONIO INICIAL.-** El Patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX** esta representado en una suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) aportados por sus fundadores. También formarán parte de su patrimonio las donaciones y ayudas que se reciban.

**ARTICULO 9.- DESTINO DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la **FUNDACIÓN** no podrá destinarse en ningún caso, ni siquiera en caso de liquidación, a fines distintos de los expresados en sus Objetivos. Los excedentes, utilidades o beneficios que obtenga la **FUNDACIÓN** serán aplicados al cumplimiento de sus objetivos en cuanto no se destinen a incrementar su patrimonio.

**ARTICULO 10.- LA FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX** podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título gravarlos, limitar su dominio; tenerlos o enajenarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, aceptar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables y aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales o extrajudiciales;



transigir, conciliar y comprometerse en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés, y en general celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley, siempre y cuando el ejercicio de estas atribuciones este dirigido al cumplimiento de sus objetivos:\_\_\_\_\_

**ARTICULO 11.- LA FUNDACIÓN MUSEO AEREO FENIX** para el cumplimiento de sus objetivos podrá recibir

donaciones, auxilios, herencias o legados, de personas, entidades o empresas nacionales e internacionales, siempre y cuando no involucren condición alguna contraria a sus objetivos consagrados en estos Estatutos.\_\_\_\_\_

**ARTICULO 12.- LA FUNDACIÓN** no podrá auxiliar a una entidad cuando por cualquier causa no sea posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios en los programas, actividades o inversiones para los cuales pudieren concederse.\_\_\_\_\_

**CAPITULO III: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION** \_\_\_\_\_

**ARTICULO 13.- CONSEJO DIRECTIVO.-** El organismo supremo de dirección y administración de la **FUNDACIÓN** es el Consejo Directivo, conformada por dos (2) Miembros Principales y dos (2) Suplentes, designados para períodos de dos (2) años que podrán prorrogarse por decisión de los Fundadores mientras estén en capacidad de hacerlo. \_\_\_\_\_

**PRINCIPALES** \_\_\_\_\_ **SUPLENTES** \_\_\_\_\_

**Jose Guillermo Pardo Borrero** \_\_\_\_\_ **Jose Guillermo Pardo Lloreda** \_\_\_\_\_  
cc 6.049.537 Cali \_\_\_\_\_ cc. 16.449.414 Yumbo \_\_\_\_\_

**Stella Lloreda de Pardo** \_\_\_\_\_ **Juan Armando Pardo Lloreda** \_\_\_\_\_  
cc. 38.953.516 Cali \_\_\_\_\_ cc. 16.450.069 Yumbo \_\_\_\_\_

**ARTICULO 14.-** El Consejo Directivo definirá la estructura administrativa de la **FUNDACIÓN** y las funciones que ejercerá cada uno de sus organismos. También será atribución del Consejo crear los cargos necesarios para la buena marcha de la **FUNDACIÓN**, estableciendo sus funciones. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 15.-** El Consejo Directivo dictará las normas para regular su régimen interno, y definirá la forma, periodicidad, fecha, lugar, circunstancias y demás reglas que se aplicarán en sus reuniones y actuaciones, en armonía con las disposiciones de los presentes estatutos. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses. \_\_\_\_\_

**ARTICULO 16.- FUNCIONES.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y funciones: \_\_\_\_\_

- A) Velar por el cumplimiento de los Estatutos \_\_\_\_\_
- B) Interpretar los Estatutos como suprema autoridad de la **FUNDACIÓN** \_\_\_\_\_
- C) Reformar los Estatutos con el voto favorable de los Miembros del Consejo Directivo, pero no podrá cambiar ni desvirtuar sus finalidades esenciales ni su naturaleza jurídica. \_\_\_\_\_
- D) ~~Promover y/o participar en instituciones y organizaciones independientes no~~ \_\_\_\_\_

gubernamentales Sin Animo de Lucro, a través de las cuales puedan cumplirse los fines de la **FUNDACIÓN**.

- E) Designar al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo y nombrar el Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN** y su Suplente, quienes serán de su libre nombramiento y remoción.
- F) Acordar los programas destinados a cumplir los objetivos de la **FUNDACIÓN**, los planes de financiación de los mismos y la forma como deberán aplicarse y ejecutarse los auxilios o ayudas que la **FUNDACIÓN** podrá entregar a otras entidades.
- G) Dirigir las finanzas de la **FUNDACIÓN** y decidir todo lo relacionado con la inversión de sus recursos.
- H) Aprobar los presupuestos de ingresos, inversiones y gastos de la **FUNDACIÓN** para períodos anuales.
- I) Establecer los medios que considere más adecuados para verificar que las entidades a las cuales dará auxilios la **FUNDACIÓN** efectivamente invertirán esos recursos en los programas acordados.
- J) Revisar y aprobar o improbar, en última instancia, las cuentas de la **FUNDACIÓN**.
- K) Decidir si deben ser aceptados o repudiados los legados, herencias y donaciones que se hagan a la **FUNDACIÓN**.
- L) Acordar la suscripción o compra de acciones o cuotas de interés social en compañías de cualquier genero y autorizar cualquiera otra inversión.
- M) Decidir sobre el ejercicio del derecho de retracto, cuando la **FUNDACIÓN** pueda retraer.
- N) Autorizar la constitución de gravámenes y la pignoración de bienes de la **FUNDACIÓN**.
- O) Determinar la manera y periodicidad como deben ser informados los donantes y la comunidad acerca de las actividades realizadas por la **FUNDACIÓN**.
- P) Decretar la disolución de la **FUNDACIÓN** cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley o en los presentes Estatutos y señalar la entidad o entidades a las cuales deberán pasar sus bienes una vez liquidada.
- Q) Exigir informes y cuentas periódicas a los funcionarios designados por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 17.- DIRECTOR EJECUTIVO.- LA FUNDACIÓN** tendrá un Director Ejecutivo y un Suplente del mismo, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo. El nombramiento del Director Ejecutivo y de su Suplente será inscrito en la Oficina determinada por la Ley para tal efecto y ésta deberá cumplirse tan pronto como el nombramiento se produzca. Mientras no se realice una nueva inscripción, continuarán actuando el Director Ejecutivo y el Suplente que venían desempeñando el cargo. El Director Ejecutivo y el Suplente pueden pertenecer o no al Consejo Directivo, tendrán voz y voto en las



NOTA 2

deliberaciones de la Junta si son miembros de ella y en caso de no serlo tendrán voz pero no voto. El Suplente reemplazará al Director durante sus faltas accidentales o temporales, con iguales facultades.

**ARTICULO 18.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- A) Representar a la **FUNDACIÓN** judicial o extrajudicialmente y ante funcionarios administrativos, personas naturales y representantes de otras personas jurídicas
- B) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales
- C) Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la **FUNDACIÓN** sea parte y se ajusten a los Estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo o por otro organismo que éste designe, el Director Ejecutivo exhibirá o protocolizará, según el caso, copia del Acta de la Sesión en la cual se aprobó la celebración de dicho acto o contrato.
- D) Representar a la **FUNDACIÓN** ante las sociedades en las cuales sea accionista o socia, y en caso de no poder hacerlo, designar a quien representará a la **FUNDACIÓN**
- E) Ejercer el derecho de voto en las reuniones de socios y accionistas y los demás derechos que en tales sociedades correspondan a la **FUNDACIÓN**
- F) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y los reglamentos y disposiciones expedidos por el Consejo Directivo
- G) Vigilar la marcha de la **FUNDACIÓN** e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario
- H) Dar y tomar dinero a título de mutuo y determinar la tasa de interés, todo de acuerdo con las facultades que le fije el Consejo Directivo
- I) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en los bancos y girar sobre ellas
- J) Girar, endosar, protestar, tener y en general, negociar toda clase de instrumentos y ceder o aceptar créditos
- K) Realizar las demás funciones que le señale el Consejo Directivo
- L) El Director Ejecutivo podrá, con la aprobación del Consejo Directivo, delegar las funciones que por su índole sean delegables.

**ARTICULO 19.- SECRETARIO.-** LA **FUNDACIÓN** tendrá un Secretario designado por el Consejo Directivo, quien actuará como Secretario en las reuniones de la misma y elaborará las Actas de éstas y las autenticará con su firma, junto con la del Presidente. Las Actas del Consejo Directivo en las cuales se designe miembros de la misma, Director Ejecutivo y su suplente, serán registradas por éste y por el Secretario en la Oficina que la Ley haya determinado.

**PARÁGRAFO.-** El Secretario tendrá a su cargo la guarda y custodia de los documentos, libros de actas y archivos de la **FUNDACIÓN** y ejercerá las demás atribuciones que le fijen el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 20.- REVISOR FISCAL.- LA FUNDACIÓN** tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente del mismo designados por el Consejo Directivo para períodos de un (1) año, que podrán prorrogarse. Pero el Consejo Directivo podrá removerlos en cualquier tiempo. Las calidades, responsabilidades y funciones principales del Revisor Fiscal serán las señalada por el Código de Comercio.

#### **CAPITULO IV**

#### **PROGRAMAS, ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 21.-** Los programas de la **FUNDACIÓN** serán aprobados por el Consejo Directivo para los períodos que el mismo Consejo determine. El Consejo Directivo definirá, además, todo lo concerniente a la elaboración de éstos y al régimen presupuestal de la entidad.

**ARTICULO 22.-** Anualmente se elaborarán los Estados Financieros de la **FUNDACIÓN**, con corte al 31 de Diciembre del año respectivo. El Consejo Directivo, puede si lo estima conveniente y las circunstancias lo permiten, modificar las fechas y periodicidad de elaboración de los Estados Financieros anuales y podrá también establecer que los Estados Financieros cubran períodos menores de un (1) año. Los Estados Financieros serán auditados por el Revisor Fiscal.

#### **CAPITULO V**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 23.-** Para decretar la disolución de la **FUNDACIÓN** y reformar los presentes Estatutos, se requiere el voto favorable de por lo menos tres (3) Miembros del Consejo Directivo incluyendo los suplentes.

**ARTICULO 24.-** Disuelta la **FUNDACIÓN** de conformidad con lo establecido por la Ley y los Estatutos se procederá a su liquidación por las personas que integran el Consejo Directivo o por la persona o personas que el designe. Los bienes de la **FUNDACIÓN** disuelta o el producido por los mismos, según lo disponga el Consejo, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a favor de terceros, a una o varias instituciones sin Ánimo de Lucro que tengan por objeto el desarrollo de cualquiera de las actividades mencionadas en el Artículo 5 de los presentes Estatutos

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

leído el presente instrumento a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro ante la Cámara de Comercio lo aprueban, aceptan y firman con el notario de todo lo cual doy fe. Derechos:\$ 98.357. (Resolución 10301/2009), Iva:\$ 20.882.00

PROTOCOLO:\$ 8.040= Récaudos Fen y Super:\$7140

Se extendió en las hojas de papel notarial Números 7700013286950/77000132869-  
67/ 7700013286974/7700013286981.



9



VIENE DE LA HOJA NUMERO 7700013286974- - -  
 HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO  
 976 del 23 de abril de 2010 NOTARIA VEINTIDOS  
 DE CALI.

*José D. Pardo*

JOSÉ GUILLERMO PARDO BORRERO

C.C. 6049537 Cali

ESTADO CIVIL: Casado

DIRECCION: Av. 7N #66-35 Cali

TELEFONO: 665-0289

OCUPACION: Hog - Casero



*Stella de Pardo*

STELLA LLOREDA DE PARDO

C.C. 38.953.576 Cali

ESTADO CIVIL: Casada

DIRECCION: Av. 7N #66-35 Cali

TELEFONO: 665-0289

OCUPACION: Hogera



LA NOTARIA



Gloria Marina Restrepo Campo

NOTARIA VEINTIDOS DE CALI

República  
de Colombia

notaría **22** de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

ES TIPO Primera COPIA DE LA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 976

DE FECHA 23 DE Abril DE 2010

EXPEDIDA EN 4 HOJAS CON DESTINO

A Fundación Museo Dereo

CALI Fenix

28 ABR 2010

